

NECESARIA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO DEL AGRICULTOR EMPRESARIO

Juan José Sanz Jarque*

RESUMEN

Venimos observando de nuestra experiencia continuada y universal, una corriente expansiva e imparable de la desertización humana del campo y del abandono de históricos y valiosos recursos en el mundo rural, con una agricultura sin agricultores que se extiende y generaliza por causa de los gigantes agro-negocios y por los abusos en el progreso y en la aplicación de las nuevas tecnologías, todo lo cual nos lleva necesariamente a una gran catástrofe socio-económico-política y ambiental universal, que es decir a una nueva y aun novísima plaga destructiva de la Humanidad entera.

Frente a todo esto abogamos por una declaración universal sobre el interés público del agricultor empresario guardián de la naturaleza, cuya implantación y defensa, asentado dignamente en el campo y en el medio rural, haga posible el crecimiento horizontal y sostenible de la riqueza, el desarrollo de la población rural y la estabilidad en justicia de la comunidad política.

* Abogado del ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Catedrático de Derecho Agrario y Sociología de la Universidad Politécnica de Madrid. Académico de número de la Real Academia de Doctores de España y de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Doctor *honoris causa* de la Universidad Federal de Goiás-Brasil. juanjos sanzjar@telefonica.net

Palabras clave: cuestión agraria. campesino y agricultor, agricultor profesional. propiedad y tenencia de la tierra, funcionalidad o función que ésta debe cumplir en cada lugar; el agricultor empresario guardián de la naturaleza; declaración universal sobre el interés público de éste.

NECESSARY UNIVERSAL DECLARATION ON THE PUBLIC INTEREST OF THE BUSINESS FARMER

ABSTRACT

From our continued and universal experience, we have observed an expansive and unstoppable current of people leaving the countryside and the abandonment of historical and precious resources in the rural world. An agriculture without farmers that is expanded and generalized due to giant agro-business and to the abuses in the progress and the application of new technologies, all of which is leading us to a universal socio-economic-political and environmental catastrophe, which means a new and still very new destructive plague for the whole of Humanity.

To face all this, we plead for a universal declaration on the public interest of the business farmer, guardian of nature, whose introduction and defence, settled with dignity in the countryside and the rural environment, will make possible the horizontal and sustainable growth of wealth, the development of the rural population and the stability in justice of the political community.

Key words: agricultural issue, peasant and farmer, professional farmer, land property and possession, function it must fulfil in each place; business farmer as guardian of nature; universal declaration on its public interest.

INTRODUCCIÓN

Frente a la corriente expansiva que personalmente venimos observando que se extiende imparable desde nuestras viejas tierras y estructuras con

raíces en la Roma histórica y milenaria, hasta las novísimas y faraónicas obras en los cauces y cuenca de las Tres Gargantas en la inmensa y emergente China y las grandes depredaciones forestales, de fauna y flora, que arrasan y cambian de destino las tierras y riqueza de la gran reserva ecológica del pulmón de la Humanidad que es la AMAZONIA y áreas colindantes; sobre una agricultura sin agricultores que emerge por causa de los gigantes agro-negocios y los abusos en el progreso y en la aplicación de las nuevas tecnologías, que en breve y como un rayo nos llevan de modo imparable, con la desertización humana y el abandono de inmensos recursos en el mundo rural, hacia una catástrofe socioeconómica, política y ambiental universal, a una nueva y aún novísima plaga destructora de la humanidad entera; nosotros humildemente, pero con todas nuestras fuerzas que sacamos del amor a la madre tierra, a la justicia y a la verdad, venimos a pedir una firme y universal declaración sobre el interés público del agricultor empresario, guardián de la naturaleza.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Como repetidamente venimos explicando en nuestra cátedra, la figura del agricultor encierra siempre y por todas partes, una característica o constante conceptual, que es la dedicación a la actividad agro-pecuaria-forestal como medio y modo de vida, con independencia de la titularidad o sistema de tenencia que se ejerza sobre la tierra en que se esté o se cultive, y del modo y grado de dependencia con que lo haga; lo cual se expresa con nombres diferentes según las diversas culturas y etapas históricas de que se trate.

En España son de citar por ejemplo, los términos del labrador, ganadero, jornalero, gañán, pastor y leñador en relación con la actividad que hacen; y los de propietario, terrateniente, arrendatario, aparcerero, masovero, concesionario, poseedor, precarista y otros, en relación con su forma de tenencia.

La gran mayoría de las explotaciones y empresas agrarias en nuestro país lo son de carácter mixto, agro-pecuario-forestal.

No se identifica el concepto de agricultor con el de campesino, salvo en el elemento común para ambos, de vivir en el campo y al modo rural.

El agricultor vive en el campo y se dedica principalmente a la actividad agraria. El campesino vive igualmente en el campo y al modo campesino, pero no necesariamente se dedica a la actividad agraria, sino a cualquiera otra de las actividades que se realizan en el mundo rural.

Según la Academia de la Lengua, la palabra **agricultor** (a), proviene del latín *agricultor, oris* (de *ager, agri*, campo y *cultor*, cultivador; masculino y femenino), significa persona que labra o cultiva la tierra.

Como sinónimos aparecen los términos de labrador, cultivador, granjero, hortelano, payés, colono, y con ellos o en ellos el de pastor como persona que guarda, guía y apacienta al ganado, por lo común ovejas, con sus sinónimos de mayoral, cabrero, boyero, vaquero, ovejero y porquerizo, etc.

Sin poder detenernos en toda su rica trayectoria histórica, diremos que en el último tercio del siglo XX se hizo frecuente y se generalizó en las leyes agrarias europeas y por ello en España y en la Comunidad Económica Europea, la expresión “profesional de la agricultura”, cuyo término “profesional” según el ilustre académico Fernando Lázaro Carreter, ha experimentado un curioso ennoblecimiento, habiéndose ahidalgado de forma que es ahora emitido y recibido con respeto.

Claro que la expresión “agricultor profesional” no tiene propiamente un origen etimológico ni ha nacido del lenguaje popular, sino que fundamentalmente es un término legal cuyo origen se encuentra en las “Reglamentaciones” de la CEE, hoy Unión Europea, que pasan a nuestro ordenamiento interno bien directamente o en virtud de normas de aplicación tanto del Estado como de las comunidades autónomas, y se refiere a quienes con habitualidad y carácter empresarial se dedican y viven principalmente de las actividades agrarias.

En los últimos años del siglo XX y en el ámbito de las leyes agrarias europeas derivadas de la Política Agraria Común, junto al anterior término de “agricultor profesional” surgió y se generalizó el de “agricultor a título principal” que recogió en particular nuestra Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (Ley 19/1995, de 4 de julio), la cual en su Art. 2 nos da las definiciones: 5 de agricultor profesional, 6 de agricultor a título

principal, 7 de agricultor joven, 8 de pequeño agricultor y 9 de agricultor a tiempo parcial^{1, 2}.

Últimamente, prescindiendo de lo anterior, prevalece sobre el término de “*agricultor profesional*”, el de *agricultor empresario*, o de *empresario agrario*, eludiendo la denominación anterior, cual ocurre en la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos (Ley 49/2003, de 26 de noviembre), que sólo nombra a “los agricultores” en la “exposición de motivos” al referirse al *empresario agrario* con la frase de “agricultores con vocación de permanencia” y deja vigente en este asunto la ley 19/95. Después la ley 26/2005, de 30 de noviembre, modifica la anterior, 49 de 2003, sin afectar a esta cuestión.

Dejando atrás, como en un paréntesis, tan fecundo y variado periodo de tiempo, desde la época romana, visigoda, musulmana, la edad media, los Reyes Católicos y la época de los Austrias, llegamos en España al siglo XVIII, arrumbando el ANTIGUO Régimen y dando paso al NUEVO con la liberación de la propiedad de la tierra.

De este modo, fue en los siglos XVIII, XIX y XX cuando se desarrolla el gran periodo de la liberalización de la propiedad de la tierra en España y con ella se rompen los gremios campesinos, pasando éstos primero por un estado de proletarización, al no haber accedido efectivamente a la propiedad de la tierra, y surgiendo luego en consecuencia y sucesivamente, los hechos de las reformas agrarias y el reformismo agrario, la reforma de estructuras, la reforma y desarrollo agrarios y la modernización de las explotaciones, hasta hoy, al objeto de que la tierra, la madre tierra cumpla continuamente las funciones -propiedad funcional- que le corresponde por naturaleza en cada lugar, lo cual encierra en sí el moderno concepto de reforma agraria.

Son estas funciones, entre otras: hacer de la tierra un hogar habitable, un ambiente propio para la vida del hombre; un medio y modo de vida adecuado y suficiente para la familia del campo; factor básico y principal para la explotación y empresa agrarias que se constituyan sobre ella; causa de la paz por el justo régimen de la propiedad y tenencia de la misma; y cimiento y rampa de lanzamiento para el crecimiento horizontal y sostenible de la riqueza y el desarrollo de la comunidad, y de cada comunidad.

El cambio producido desde entonces en España ha sido impresionante, en cuanto a los agricultores y la población activa en el campo incluidos claro está los ganaderos, granjeros y pastores; sobre todo desde la mitad del siglo XX, con la drástica emigración del campo en la década de 1960, la mecanización, el nuevo estado de las autonomías que han asumido casi todas sus competencias en materia agraria y con nuestra incorporación a la CEE, hoy Unión Europea.

Sin poder entrar en detalles, y sólo para facilitar un examen comparativo que cada lector puede hacer de la situación en su propio país, ofrecemos las siguientes cifras, para comprender la extensión del cambio experimentado en España.

En 1959, según estudios del catastro realizados por García Badel, se contaban 5.989.637 propietarios que cultivaban sus tierras y vivían en el campo. Cerca de 70 por ciento de la población de España era todavía rural.

En 1982, ya sólo se contaban en España 2.344.012 explotaciones, con otros tantos agricultores titulares de las mismas.

En 1989, también según el censo de esta fecha, la cifra se había reducido 2.264.118, es decir, cerca de 100.000 menos.

Respecto a los trabajadores agrícolas, el número de éstos en 1993 ascendía a 1.188.606.

Pues bien, todas estas cifras, en los últimos cincuenta años, según el Libro Blanco de la Agricultura publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el año 2003, han quedado reducidas a sólo 1.697.099 explotaciones, de las que 960.127 (el 56,6 H) estaban llevadas por un titular de 55 y más años; es decir, próximos a su jubilación y que carecen de sucesor empresarial alguno, de donde es presumible su desaparición durante el decenio en que estábamos, hasta el 2010, salvo que puedan seguir trabajando igual como jubilados o que, en su caso, sean sustituidos por inmigrantes.

La población rural ha quedado reducida a 7-12 por ciento del total. Resultado de todo esto es el estado de desertización del campo y del medio rural, a la vez que el abandono y desaprovechamiento de gran parte de nuestros recursos naturales, tierras de cultivo, pastos, agua, flora y fauna.

Por esto pensamos, refiriéndonos concretamente a España y para reflexión de los demás, que en nuestro siglo XXI y no obstante el fenómeno de la globalización, es preciso defender la rentabilidad de las explotaciones y empresas agrarias *en cada lugar*, partiendo del fomento y exaltación del agricultor empresario, para que asentado dignamente en su medio, se puedan conservar, potenciar y aprovechar racionalmente todos nuestros recursos naturales y procurar el desarrollo de la población y el medio rural.

Pensamos igualmente que esta idea puede ser válida para todo el mundo, esto es para los demás países a salvo de su identidad y peculiaridades propias, por entender de nuestra experiencia que estamos ante un peligro grave y universal.

NUEVO CONCEPTO, NATURALEZA, CLASES Y RÉGIMEN DEL AGRICULTOR EMPRESARIO

De cuánto hemos expuesto, y así venimos diciéndolo en diversos foros, resulta evidente la necesidad de construir la figura del "agricultor empresario" y de su régimen jurídico propio, en razón a la función de interés público que el mismo ha de cumplir como titular responsable de su propia empresa, y de ejercer además con sólo su presencia en el campo, una especial función al servicio de la comunidad política, como es la de **ser guardián de la naturaleza y del ambiente**; contribuyendo con todo ello al logro de un crecimiento horizontal, empresarial y sostenible de la riqueza, dirigido al pleno desarrollo de la comunidad universal en general y de cada comunidad en particular.

Hasta el presente no contamos con esta figura legalmente constituida, pero entendemos que es de necesidad construirla, promulgando al efecto el que llamaríamos "estatuto legal del agricultor empresario", el cual establecería el régimen especial propio del mismo.

Nos encontramos pues, ante una cuestión de "*lege ferenda*", lo cual requiere fundamentar la normativa que ha de regularla.

Ello corresponde a los poderes públicos de cada Estado.

Por nuestra parte y con carácter de ensayo, ofrecemos al efecto la siguiente **definición**:

“Se entenderá por agricultor empresario toda persona que teniendo capacidad legal para realizar actividades agrarias, agro-pecuario-forestales, se dedica a ellas en el medio rural, de modo organizado y habitualmente, de acuerdo con el estatuto especial que le rige y que declara de interés público su función”.

La exégesis de este concepto de naturaleza puramente privada, aunque ejerza funciones de interés público, excede obviamente de esta oportunidad y la dejamos para otra ocasión.

Respecto a las **clases**, cabría hablar de tantas clases de “agricultores empresarios” como clases de las actividades agrarias específicas se realicen: agrícolas, según las múltiples clases de cultivos; pecuarias, según el tipo de ganaderías; forestales, según el tipo de bosques; y agro-industriales. Todas ellas, a mayor abundamiento de su actividad empresarial específica, se registrarán de modo común conforme a la función de interés público que realicen.

Por su estructura, pueden ser agricultores empresarios individuales y societarios y cooperativas.

Estas últimas, siempre constituidas de modo voluntario, se registrarán en cuanto a la forma de su constitución y gobierno, por las leyes especiales que las regulan.

Mención especial interesa hacer sobre las cooperativas agrarias, en razón a la naturaleza propia y específica de esta fórmula asociativa agraria, que es preciso tener en cuenta salvo el peligro de desnaturalizar la institución.

Las cooperativas agrarias son empresas de titularidad asociativa, que constituidas por agricultores individuales ejercen y multiplican sus funciones de modo asociativo, conforme a los valores y principios que les son específicos: ayuda mutua, solidaridad y participación de una parte, y de otra, libre adhesión, intereses limitados al capital, gestión democrática, retornos, acción social, educación e integración; y que se rigen por su propia y especial legislación.

Todo esto facilita y potencia no sólo el riguroso aspecto empresarial de los agricultores empresarios asociados, sino también y sobre todo la función de interés público que ejercen al servicio de la comunidad, particularmente cuando la cooperativa se convierte en virtud de su principio de educación

cooperativa, en una verdadera escuela de formación en el medio rural, encontrando en esto precisamente, y sin pérdida de su rigor empresarial, la grandeza de las cooperativas agrarias en el campo.

Se registrarán estas cooperativas, como ya hemos apuntado, además del estatuto de agricultor empresario, por su respectiva ley de cooperativas.

DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO DEL AGRICULTOR EMPRESARIO

Pensamos de todo lo expuesto, que importa declarar de interés público la figura del "agricultor empresario, guardián de la naturaleza"; así en cada estado como en el orden internacional; al objeto de establecer en su favor las medidas de protección fiscal, económico-financieras y técnicas, que sean precisas para lograr un crecimiento horizontal, empresarial, ecológico y sostenible de la riqueza en el medio rural; y en particular también para erradicar el analfabetismo, la pobreza y el hambre -todo esto suele ir junto-, en aquellos lugares del campo donde estas lacras sociales se dan.

La fórmula apuntada de las cooperativas agrarias, puede ayudar especialmente a ello.

NOTAS

- 1 *Agricultor profesional*, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, 50 por ciento de su renta total la obtiene de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior a 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos, se consideran *actividades complementarias* la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. Las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Agricultor a título principal, el agricultor profesional que obtenga al menos 50 por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

- 2 *Pequeño agricultor*, el agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 Unidades de Dimensión Europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior a 75 por ciento de la renta referida.

Agricultor a tiempo parcial, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, dedica a actividades agrarias en la misma, no menos de la quinta parte ni más de la mitad de su tiempo total de trabajo. (Art. 2 – Ley 19/1995)